



**DECRETO DE ALCALDÍA N° 2282 /2020**

**Zapallar, 14 de Diciembre de 2020.**

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 9 de mayo de 2006, del Ministerio del Interior, publicado con fecha 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695 "*Orgánica Constitucional de Municipalidades*", y sus modificaciones; la sentencia de Proclamación de Alcalde Rol N° 2489, de fecha 5 de Diciembre de 2016, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de Zapallar a don Gustavo Alessandri Bascuñán.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- El Decreto de Alcaldía N° 7.508 de fecha 30 de Noviembre de 2018, que dispuso la instrucción de un sumario administrativo en contra de todos aquellos que resulten responsables, con el objeto de investigar la comisión de presuntas irregularidades administrativas, contables y financieras en la Ilustre Municipalidad de Zapallar, profusamente expuestas en dicho acto administrativo, y, en su caso, establecer las responsabilidades administrativas respectivas.
- 2.- Los antecedentes que se contienen en el expediente del Sumario Administrativo citado en el considerando anterior.
- 3.- El Decreto de Alcaldía N° 2166/2020, de fecha 26 de Noviembre de 2020, que dispuso aplicar las medidas disciplinarias a los funcionarios que se individualizarán a continuación, por la responsabilidad que les correspondió en el sumario administrativo incoado mediante Decreto de Alcaldía N° 7.508, a saber: **a)** Destitución a don Marcelo Cruz Aguilera, Director de Control Municipal; **b)** Suspensión del empleo por tres meses a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, Directora de Administración y Finanzas; **c)** Suspensión del empleo por tres meses a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal.
- 4.- El acta de notificación de fecha 26 de Noviembre del año en curso, mediante el cual don Antonio Molina Daine, Secretario Municipal, deja constancia de haber notificado personalmente a don Marcelo Cruz Aguilera del decreto alcaldicio individualizado en el numeral precedente.
- 5.- El acta de notificación de fecha 27 de Noviembre del año en curso, mediante el cual don Antonio Molina Daine, Secretario Municipal, deja constancia de haber notificado personalmente a doña María Ignacia Gamboa Guajardo, del decreto alcaldicio individualizado en el numeral precedente.
- 6.- El acta de notificación de fecha 27 de Noviembre del año en curso, mediante el cual don Antonio Molina Daine, Secretario Municipal, deja constancia de haber notificado personalmente a don Juan Carlos Reinoso Figueroa, Tesorero Municipal, del decreto alcaldicio individualizado en el numeral precedente.
- 7.- El Recurso de Reposición interpuesto por doña María Ignacia Gamboa Guajardo, con fecha 4 de Diciembre de 2020, en contra del Decreto Alcaldicio N°2.166, de fecha 26 de Noviembre de 2020.



- 8.- Que, la recurrente funda su presentación indicando, en síntesis, que la sanción decretada en su contra no se condice con el contenido y los hechos investigados en el sumario administrativo, toda vez que ninguno de los informes de la Contraloría General de la República, la mencionan como responsable.

Señala, además, que ninguno de los antecedentes pondera las medidas adoptadas por su Dirección para subsanar las observaciones del sumario, como tampoco se considera la circunstancias que dicha funcionaria no estaba nombrada en el cargo de Directora de Finanzas en alguno de los periodos de los informes de la propia Contraloría.

Que, complementa su defensa mencionando que el proceso disciplinario no explica claramente la relación entre la formulación de cargos en su contra y los hechos acreditados o descritos.

Finalmente, alega que se encuentra haciendo uso de licencia médica parental de emergencia, por lo que la medida disciplinaria recurrida afecta su derecho a la maternidad y remuneración.

- 9.- Que, estudiados los antecedentes, se ha podido advertir que la interesada expone en su escrito un conjunto de aseveraciones, las que, sin embargo, no son suficientes para desvirtuar los hechos expuestos en la Vista Fiscal de don Rodrigo Navas Ugarte, ni constituyen tampoco, nuevos antecedentes con valor probatorio para dejar sin efecto la sanción impuesta y eximir de responsabilidad administrativa.
- 10.- Que, además, contrariamente a lo indicado por la recurrente, se debe manifestar que la aplicación de la medida disciplinaria de suspensión del empleo dispuesta mediante decreto alcaldicio, se ajustó plenamente a derecho, de conformidad a lo dispuesto en el Dictamen N° 18.286, de 2007, de la Contraloría General de la República.

Que, el citado pronunciamiento del Ente Fiscalizador indica, sobre la materia, lo que a continuación se transcribe:

*“La medida de suspensión por treinta días con goce de un setenta por ciento de las remuneraciones puede ser aplicada a la persona que goza de una licencia por descanso maternal, en el momento en que sea notificada a la afectada el acto que la dispone, totalmente tramitado. En ese evento, la medida no tiene efecto en cuanto a la privación temporal del empleo, pero sí produce todas sus otras consecuencias, particularmente en lo que atañe a la merma en las remuneraciones. Ello, porque la circunstancia de que una servidora esté gozando de fuero o licencia maternal, no es obstáculo para que la autoridad administrativa pueda aplicarle una medida disciplinaria”.*

- 11.- Que, de esta manera, esta Autoridad Edilicia estima fundadamente que el Fiscal Instructor ponderó adecuadamente todos los elementos probatorios y diligenció el procedimiento de marras de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.883 y normativa jurisprudencial pertinente.
- 12.- Que, conforme los antecedentes expuestos, se deberá rechazar el recurso de reposición interpuesto, como se declarará en lo resolutive del presente acto administrativo.



- 13.- Lo dispuesto en el artículo 139º de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual dispone lo siguiente: *“En contra del decreto que ordene la aplicación de una medida disciplinaria, procederá el recurso de reposición. El recurso deberá ser fundado e interponerse en el plazo de cinco días, contado desde la notificación, y deberá ser fallado dentro de los cinco días siguientes”*
- 14.- Las facultades que me confiere la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipales y, en general, toda norma que resulte pertinente.

**DECRETO:**

- I.- **NO HA LUGAR** al Recurso de Reposición interpuesto por doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, cédula de identidad N° en contra del Decreto de Alcaldía N° 2.166, de fecha 26 de Noviembre de 2020.
- II.- **APLÍQUESE**, en consecuencia, a doña **MARÍA IGNACIA GAMBOA GUAJARDO**, Directora de Administración y Finanzas, la medida disciplinaria de **SUSPENSIÓN**, consistente en la privación temporal del empleo por tres meses con goce de remuneraciones de un 70% y sin poder hacer uso de sus derechos y prerrogativas inherentes al cargo, además de anotación de demérito de seis puntos en el factor de rendimiento; sanción contenida en el artículo 122 A de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- III.- **DÉJESE** constancia en la Hoja de Vida de la funcionaria mencionada en el N° II precedente, de la medida disciplinaria aplicada.
- IV.- **INSTRÚYASE** a la Dirección de Administración y Finanzas y a Recursos Humanos de la Municipalidad a efectuar el respectivo descuento de la remuneración de la funcionaria ya individualizada, a contar del mes de Enero del año 2021.
- V.- **NOTIFÍQUESE** personalmente al interesado el presente Decreto Alcaldicio, entregándosele copia del mismo. Para el evento de que no fuere habido por dos días consecutivos en su domicilio o en su lugar de trabajo, notifíquesele por carta certificada al domicilio registrado en la Municipalidad, entendiéndose practicada a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda, debiendo dejarse constancia en autos de este envío.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REMÍTASE A CONTRALORÍA REGIONAL PARA REGISTRO Y ARCHÍVESE.**

**ANTONIO MOLINA DAINE**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN**  
**ALCALDE**

**I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Interesada
2. Fiscal Sumarial
3. Expediente Sumarial
4. Dirección Jurídica
5. Transparencia
6. Secretaría Municipal
7. Recursos Humanos

SEC/ADM/